



ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2021-MDCA

Cerro Azul, 16 de octubre del 2021.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de octubre del año 2021; el Exp. N° 4130-2021 de fecha 10 de setiembre del 2021; el Informe N° 329-2021-GDSPV/MDCA de fecha 11 de setiembre del 2021; el Informe Técnico N° 15-2021-OPSOC-GDSPV/MDCA de fecha 24 de setiembre del 2021; el Informe Legal N° 074-2021-OGA/ACA-MDCA de fecha 13 de octubre del 2021; el Informe N° 435-2021-GDSPV/MDCA de fecha 14 de octubre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305, establece que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 25) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, fundamenta que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra la de aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de Entidades Públicas o Privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, el artículo 41° de la norma citada en el párrafo anterior, expresa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; asimismo, su **artículo 73°**, define que las Municipalidad tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el **Capítulo II** del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: **6. En materia de servicios sociales locales, 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población;**

Que, en relación a lo expuesto, el **inc. 126.1 del artículo 126°** del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: "*Por la facultad de formular peticiones de gracias, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre*



apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición de interés particular...".

Que, estando a lo citado precedentemente, **se considera pertinente sostener en interpretación jurídica que el derecho de petición de gracia se da cuando no existe un procedimiento formal para lo solicitado y este quede a libre discrecionalidad del Titular de la entidad como otorgante,** pero en materia municipal la facultad de donación a favor de entidades públicas o privadas, ha sido reconocido al Concejo Municipal, por lo que corresponde citar el argot jurídico "Quien puede lo más, quede lo menos", bajo este contexto, corresponde al pleno del Concejo Municipal evaluar y determinar la petición graciable de donación de una silla de ruedas en favor de la Sra. Flores Molleda de Sanchez Rufina Reyna, con DNI N° 15373789, quien solicita el apoyo de víveres y de una silla de ruedas. Como consecuencia de lo solicitado se realiza el análisis del caso, expidiéndose el INFORME TÉCNICO N° 015-2021-OPSOC-GDSPV/MDC A, de fecha 24 de septiembre del 2021, el mismo que es validado por la Gerencia de Desarrollo Social y Participación vecinal a través de INFORME N° 388-2021-GDSPV/MDC A, de fecha 02 de octubre del 2021, es importante precisar que el primero en su conclusión expresa que es viable la donación de la silla de ruedas en favor de la Sra. Flores Molleda de Sanchez Rufina Reyna, a razón de que de acuerdo a las intervenciones que se pudo constatar al realizar el llenado de la ficha social y al verificar el aplicativo SISFOH se pudo visualizar que la familia tiene CSE de pobre;

Que, mediante Informe Legal N° 074-2021-OGA/ACA-MDC A de fecha 13 de octubre del 2021, la Encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el pedido realizado por la sra. Flores Molledo de Sánchez Reyna, se enmarca como una petición graciable que no cuenta con marco normativo interno que regule su procedimiento, siendo de discrecionalidad y de libre apreciación determinar su procedencia, cuya competencia recae en el Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 435-2021-GDSPV/MDC A de fecha 14 de octubre del 2021, la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, señala las características de la silla de ruedas y que a continuación se detalla:

- Estructura en acero cromado
- Plegables, apoya brazos abatibles
- Tapiz de respaldo en engomado 600 relleno en espuma densidad 25
- Tapiz de asiento en lona impermeable con refuerzos tejido de fibra
- Apoya pies desmontables de altura regulable
- Ruedas delanteras 7" maciza
- Ruedas traseras aro 24, aro propulsor y freno
- Medidas; Ancho del asiento 44cm x 40 cm y Profundidad del asiento 40 cm.



Que, bajo los sustentos expuestos precedentemente, ha quedado establecido que la competencia para aprobar las donaciones recae en el CONCEJO MUNICIPAL, siendo conveniente se tengan en cuenta los criterios establecidos en el informe legal, con el objeto de no dar un probable mal uso del tesoro público y que en caso se otorguen dichos apoyos, exista una verificación y rendición de cuenta del correcto uso para lo cual se destina el apoyo;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 16 de octubre del año 2021, se puso de conocimiento al Pleno de Concejo Municipal respecto a la Aprobación de la donación de apoyo de viveres y una silla de ruedas solicitado por la Sra. Flores Molleda de Sanchez Rufina Reyna, mediante Expediente N° 4130-2021, deliberando y determinando POR UNANIMIDAD, aprobar lo solicitado;

Estando a las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Apoyo en modalidad de donación de una Canasta de Viveres, cuyo valor es de S/ 95.00 (Noventa y Cinco con 00/100 soles) y una silla de rueda, cuya características se encuentra detallado en el Informe N° 435-2021-GDSPV/MDCA, a favor de la sra. FLORES MOLLEDA DE SANCHEZ RUFINA REYNA, identificada con DNI N° 15373789, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal la verificación del cumplimiento de la finalidad para lo cual se otorga la donación, debiendo rendir cuenta al Pleno de Concejo Municipal, bajo responsabilidad funcional; asimismo, la beneficiaria está obligada a suscribir el acta u documento análogo para acreditar la entrega y recepción debida.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, Sub Gerencia de Programas Sociales para conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaria General la notificación a las áreas involucradas y el trámite para la publicación en el Portal Institucional (www.municerroazul.gob.pe) en coordinación con la Oficina de Informática y Estadística.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL CAÑETE
Terencia de Salazar
TERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
ALCALDESA